N. 164. XXXV.
ORIGINARIO
Neuquén, Provincia del c/ Estado Nacional (Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos - Secretaría de Energía) s/ cobro de regalías.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de marzo de 2014.

Autos y Vistos; Considerando:

Que a fs. 3650 el doctor Guillermo E. Quiñoa solicita que se deje sin efecto la providencia dictada por el señor Secretario del Tribunal a fs. 3630 en la que no se dio curso a la distribución que pretendieron efectuar el referido profesional y la doctora María Inés Justo Borga a fs. 3628/3629, en relación a los honorarios que les fueron regulados en conjunto por su actuación en estos autos, por considerar que en aquélla se ha incurrido en un error material al referirse a una proporción que no surge de la resolución de fs. 3553/3554.

Que de conformidad con lo señalado en la providencia cuestionada, en el Acuerdo del que da cuenta la citada sentencia de fs. 3553/3554, se determinó que a la doctora María Inés Justo Borga le correspondía la suma de treinta y dos mil pesos ($ 32.000) y al doctor Guillermo E. Quiñoa la de ochenta y dos mil pesos ($ 82.000), del honorario fijado en conjunto, según la valoración que se realizó de los trabajos efectuados.

En consecuencia, no corresponde admitir la distribución que los interesados presentaron a fs. 3628/3629, pues allí se intenta asignarle al doctor Quiñoa un importe mayor al que le corresponde; máxime cuando de aceptarse tal asignación, su condición de responsable inscripto frente al IVA tornaría más onerosa la deuda para la obligada al pago, pues debería afrontar el impuesto correspondiente a la proporción mayor que se le pretende atribuir, circunstancia que también obsta a la procedencia

del pedido, en la medida en que la restante profesional beneficiaria no reviste esa condición.

Por ello, se resuelve: Rechazar el planteo efectuado a fs. 3650 y, por ende, mantener la providencia de fs. 3630. Notifíquese.

ENRIQUE S. PETRACCHI

CARLOS S. FAYT

CARMEN M. ARGIBAY

JUAN CARLOS MAQUEDA